

TS.11.- TASAS POR ENSEÑANZAS EN CENTROS DE CULTURA Y EN OTRAS INSTALACIONES MUNICIPALES.

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y concordantes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece **la tasa** por la prestación de los servicios de enseñanzas en centros de cultura y en otras instalaciones municipales, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación, por parte de este Ayuntamiento, de los servicios de enseñanzas en centros de cultura y en otras instalaciones municipales.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

1. La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

2.1.- Escuela Municipal de Música y Danza:

Descripción	Euros/mes
Gastos de matrícula por persona y año.	24,50 €
Práctica instrumental. A partir de 7 años por dos horas a la semana *	24,50 €
Canto. A partir de 7 años por dos horas a la semana.	24,50 €

Formación Musical Complementaria. Obligatorio de 7 a 14 años. Por una hora a la semana.	21,50 €
Conjunto instrumental. Por una hora semanal.**	21,50 €
Música y movimiento de 3 a 6 años. Por una hora y media a la semana.	24,50 €
Danza, a partir de 6 años. Por dos horas a la semana. Ultimo nivel por tres horas a la semana.	24,50 €
Coral Juvenil a partir de 6 años. Por dos horas a la semana.	24,50 €
Folclore: timple, guitarra, laúd, bandurria, A partir de 7 años por dos horas a la semana.	24,50 €
Clases de grupo: Orquesta. Por dos horas a la semana.	24,50 €
Teatro infantil. A partir de seis años Por dos horas a la semana.	24,50 €
Clases individuales. Una hora a la semana***	73,00 €

* Las especialidades de piano y percusión se impartirán en un ratio de 2 personas por hora que pueden estar repartidas por criterios pedagógicos en dos clases individuales de 30 minutos. La clase colectiva se impartirá cuando el profesor considere que el alumno ha alcanzado el nivel técnico adecuado para tocar en grupo.

**La clase de conjunto instrumental y de orquesta (1h) tendrá carácter gratuito cuando el alumno acuda a recibir esta especialidad como clase colectiva.

*** El alumno que quiera recibir clases individuales de 60 minutos de duración a la semana deberá abonar el coste total de la clase que asciende a la cantidad de 73,00 €.”

2.2.- Universidad Popular de Agüimes:

Descripción	Euros/mes
a.- Cursos de manualidades, corte y confección, dibujo y pintura, maquillaje, calado, trabajos con hilos, trabajos con madera, encaje de bolillos italiano, cerámica, psicomotricidad, técnicas de estudio, teatro, ludoteca, afianzamiento de la lecto-escritura, técnicas de estudio, construcción de objetos con o sin material reciclado, cocina y repostería. Por cada curso de cuatro horas semanales al mes.	21,00
b.- Cursos de idiomas. Por cada uno de tres horas semanales al mes	26,00
c.- Cursos de manipulador de alimentos (incluido matrícula y material)	11,00
d.- Bailes de salón y bailes latinos. Por cada uno de tres horas semanales al mes.	31,00
e.- Yoga, yoga Chi y Tai-Chi durante dos horas semanales	31,00
CUOTAS BONIFICADAS	
Salvo los talleres de bailes de salón y bailes latinos, yoga, yoga-chi y taichi, se aplicará un descuento en los siguientes casos:	
f.- Si el o la participante -está empadronado/a en el municipio- , es desempleado/a acreditándolo previamente, se le bonificará en cada curso o taller con el	25%
g.- Si el o la participante - está empadronado/a en el municipio- es pensionista con una renta inferior a 1.000 euros mensuales, acreditándolo previamente, se le bonificará en cada curso o taller con el	25%
h- A los hijos menores de 18 años de padres o tutores que estén desempleados/as o son pensionistas con rentas menores de 1.000 euros, se les aplicará una bonificación en cada curso o taller con el	25%

i.- Los gastos del material necesario para los talleres lo costeará íntegramente el participante y no tienen bonificación.

2.3.- Igualdad y mayores.

Descripción	Importe
Excursiones.	Importe por excursión y usuario: 6,00 €

2.4.- Cursos y actividades:

Descripción	Importe
1.- SENDERISMO: A realizar en diversos parajes de la Isla de Gran Canaria.	Importe por excursión y usuario: 8,00 €
2.- CURSO DE SOCORRISMO ACUÁTICO Y SALVAMENTO: A realizar en instalaciones municipales.	Importe por alumno: 60,00€
3.- CURSO DE SOPORTE VITAL BÁSICO Y DEFIBRILACIÓN SEMIAUTOMÁTICA EXTERNA (SVB-DESA): A realizar en instalaciones municipales.	Importe por alumno: 50,00€
4.- EXCURSIONES A PARQUE ACUÁTICO.	Importe por excursión y usuario: 10,00 €

3. Cursos no contemplados.

Aquellos cursos, servicios y actividades que se inicien en el ejercicio desde cualquier área municipal, sin que figuren contempladas sus cuotas en las tarifas anteriores, se fijarán éstas por Decreto de la Alcaldía, previa propuesta que formule el Concejal del Área correspondiente.

Artículo 6.- Devengo e ingreso de la tasa.

1. El devengo de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se inicie la prestación de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
2. El pago se realizará por anticipado mediante abono en la entidad bancaria en el plazo y forma que se determine. La falta de pago de la correspondiente tasa conlleva la pérdida del derecho a la prestación del servicio que al interesado le pudiera corresponder.
3. Existe una modalidad de pago denominada “Curso completo”. Todos aquellos alumnos que quieran acogerse a esta modalidad tendrán que abonar la totalidad de las cuotas correspondientes a las mensualidades que dure el curso o taller antes de éste.
4. Una vez ingresada la matrícula por el alumno/a no se devolverá,
5. Para baja de cualquier curso o taller no basta con dejar de asistir; hay que comunicarlo por escrito, ya que se le cobrará la cuota hasta que la baja se haga efectiva.

Artículo 7.- Infracciones y sanciones.

- 1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

2.- La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas y no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a cuanto dispone la Ordenanza Fiscal General y demás disposiciones vigentes que le sean de aplicación.

APROBACIÓN Y VIGENCIA.

La presente Ordenanza fue aprobada por acuerdo plenario de 2 de noviembre de 1999 y publicada en el B.O.P. 154, de 22 de diciembre mismo año, entrando el vigor el 1º de enero de 2000.

La misma fue modificada, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 21 de diciembre de 2.010 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 166, del 27 de diciembre de 2010; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2011.

Fue modificada, por segunda vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 20 de diciembre de 2.012 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 167, del 31 de diciembre de 2012; comenzando a regir a partir del 1º de enero de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por tercera vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2.013 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 161, del 16 de diciembre de 2013; comenzando a regir a partir del 17 de diciembre de 2013, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Fue modificada, por cuarta vez, con carácter definitivo en sesión plenaria celebrada el día 26 de noviembre de 2.018 y su publicación definitiva en el B.O.P. núm. 156, del 28 de diciembre de 2018; comenzando a regir a partir del 1 de enero de 2019, conforme a lo previsto en el art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y arts. 107.1 y 111 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Agüimes, a 31 de Diciembre de 2.018